



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ
Accionado NUEVA EPS
Radicado 20001-40-03-001-2019-00563-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. **ASUNTO**

Incidente de desacato iniciado por ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ en contra de NUEVA EPS pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 09 de octubre de 2019 que concedieron el amparo de los derechos fundamentales invocados por la actora.

II. **CONSIDERACIONES**

En providencia del pasado 09 de noviembre de 2023 este despacho ordenó dar traslado a la parte accionante del informe allegado por parte de la NUEVA EPS, a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2019-00563

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 10/11/2023 3:53 PM

Para: Erika Haydar <erikahaydar7@gmail.com>; maneira@defensoria.edu.co <maneira@defensoria.edu.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

2019-00563 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE.pdf; 008. RespuestaRequerimiento24-10-2023.pdf;

Señora
ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ
Valledupar

Oficio No. 2353

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ
Accionado NUEVA EPS S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2019-00563-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Erika Haydar <erikahaydar7@gmail.com> Vie 10/11/2023 3:53 PM

TRASLADO DE RESPUESTA A ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Erika Haydar \(erikahaydar7@gmail.com\)](mailto:erikahaydar7@gmail.com)

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2019-00563

p postmaster@defensoria.gov.co
Para: postmaster@defensoria.gov.co Vie 10/11/2023 3:54 PM

TRASLADO DE RESPUESTA A ...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

maneira@defensoria.edu.co

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD. 2019-00563

Dichas direcciones de correo electrónico fueron indicadas por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

Parte accionante:

Recibiremos notificaciones en la secretaría de su despacho y/o en las siguientes direcciones:

Correos electrónicos:

erikahaydar7@gmail.com

maneira@defensoria.edu.co

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud de la señora ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ va encaminada a:

PETICIONES

Con fundamento en las consideraciones que se acaban de reseñar, del modo más respetuoso solicito a su señoría las siguientes:

Petición Principal: Ordenar a la NUEVA EPS para que, de forma inmediata, como debe ser frente a una orden judicial, dé cumplimiento a lo ordenado por su digno despacho en el fallo de la referencia, y, por ende, proceda a autorizar y garantizar la prestación del servicio de REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSEO POR LIPECTOMIA O LIPOSUCCIÓN EN MUSLOS PELVIS BRAZOS O GLUTEOS.

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

¹ Sentencia T-527 de 2012

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en el informe visible en el archivo 007 del expediente digital, del cual se destaca:

LAS GESTIONES ADELANTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA

Conforme al presunto incumplimiento alegado por el accionante por parte de NUEVA EPS y relacionados en sus pretensiones, se informa a su señoría que de forma conjunta con el área de "SALUD" al tratarse relacionada con la **"REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSO POR LIPECTOMIA O LIPOSUCCIÓN EN MUSLOS PELVIS BRAZOS O GLUTEOS"**.

SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO QUE, EN RELACIÓN CON EL MENCIONADO PROCEDIMIENTO, EL SERVICIO SE ENCUENTRA AUTORIZADO # 270583238 PARA LA IPS CLINICA VELLADUPAR, CON LA CUAL SE GESTIONA EL SOPORTE DE PROGRAMACION.

Además de no haberse recibido objeción por parte de la incidentante que desvirtuara lo manifestado por NUEVA EPS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por el señor ERIKA DEL ROSARIO HAYDAR PAEZ en contra de la NUEVA EPS, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffeec7ee4ce2fdc45fbc259046372eeac8e52a7a793bec8eae1e1c493e4d212**

Documento generado en 22/11/2023 10:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ en representación de la menor ANA BELEN FLOREZ PUA
Accionado	ASMET SALUD EPS S.A.S.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00299-00
Decisión	Abrir incidente de desacato

I. ASUNTO

Incidente de desacato presentado por la parte accionante ESTEPHANY DE JESUS PUA GOMEZ en representación de la menor ANA BELEN FLOREZ PUA en contra de ASMET SALUD EPS S.A.S.

II. CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el día de hoy 22 de noviembre, cuya grabación y acta se encuentran visibles en archivos 012 y 013 del expediente digital, la incidentante manifestó que no se encontraban satisfechas las pretensiones que dieron origen al presente trámite.

Por lo anterior, según lo consagrado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, así como los precedentes de la Corte Constitucional en Sentencia C-364 de 2014, y de la Corte Suprema de Justicia (auto del 07 de marzo de 2013, exp. 2012-00740-01, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez), referente a la garantía del debido proceso, lo cual no resulta exagerado o caprichoso, pues, el numeral 2º del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, precisa que el veredicto deberá contener “la identificación del sujeto de quien provenga la amenaza o vulneración”, siendo esa “la persona” a la que es factible imponerle las sanciones de que trata el canon 52 ibidem, previo un juicio de responsabilidad subjetiva y no institucional.

Después de haberse requerido e individualizado a quienes deben cumplir la

orden contenida en el fallo de tutela en el presente caso, esto es, YELENKA JULIANA URBINA ARIZA, Gerente Departamental de la Sede Cesar de ASMET SALUD EPS SAS, se procederá a abrir el incidente en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente por desacato en contra de YELENKA JULIANA URBINA ARIZA, Gerente Departamental de la Sede Cesar de ASMET SALUD EPS SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a YELENKA JULIANA URBINA ARIZA, Gerente Departamental de la Sede Cesar de ASMET SALUD EPS SAS.

TERCERO: Córrasele traslado a la incidentada por el término de tres (3) días del memorial de incidente presentado por la accionante, según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que tengan la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y soliciten o aporten las pruebas que pretenden hacer valer. Compártase el link de acceso al expediente digital.

OFÍCIESE por secretaría en tal sentido y háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez y de los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da82afe8f5d684e363cab2b2306d2fc28f4630a1a4a9081bc21d31e418a5944e**

Documento generado en 22/11/2023 10:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ
Accionado SALUD TOTAL EPS
Radicado 20001-40-03-001-2023-00370-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ en contra de SALUD TOTAL EPS pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 11 de julio de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 09 de noviembre este despacho ordenó dar traslado a la parte accionante del informe allegado por parte de Salud Total EPS, a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00370



Señor
DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ
Valledupar

Oficio No. 2360

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ
Accionado SALUD TOTAL EPS
Radicado 20001-40-03-001-2023-00370-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>  Mar 14/11/2023 9:42 AM
Para: sergio enrique batista gomez

 TRASLADO DE RESPUESTA A ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[sergio enrique batista gomez \(legalbatista11@gmail.com\)](mailto:sergio.enrique.batista.gomez@legalbatista11@gmail.com)

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD: **2023-00370**

MO Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>  Mar 14/11/2023 9:42 AM
Para: dajisarihe@gmail.com

 TRASLADO DE RESPUESTA A ...
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[dajisarihe@gmail.com \(dajisarihe@gmail.com\)](mailto:dajisarihe@gmail.com)

Asunto: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD: **2023-00370**

Dichas direcciones de correo electrónico fueron indicadas por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ

DIRECCIÓN: Traversal 6 No. 11 A - 24 Barrio Villa Esperanza

CELULAR: 320 823106

EMAIL: dajisarihe@gmail.com / legalbatista11@gmail.com

Es obligación del Juez Constitucional hacer cumplir las sentencias de tutela, en este caso, la solicitud del señor DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ va encaminada a lograr el cumplimiento del fallo de tutela, en el cual esta agencia judicial resolvió:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A. y FERRETERIA PANASSONI, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, reconozca y pague al señor DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ las incapacidades trascritas y adeudados relacionadas a continuación, con excepción de las incapacidades P12040896 y P12123340 las cuales ya fueron liquidadas:

- P11698719 12/09/2022 12/09/2022 = 1 días (empleador)
- P11698795 19/09/2022 19/09/2022 = 1 días (empleador)
- P11698865 20/09/2022 20/09/2022 = 1 días (empleador)
- P11699112 27/09/2022 27/09/2022 = 1 días (empleador)
- P11811379 13/10/2022 16/10/2022 = 4 días (EPS)
- P11783533 17/10/2022 17/10/2022 = 1 días (empleador)
- P12040727 26/11/2022 30/11/2022 = 5 días (EPS)
- P12040896 01/12/2022 06/12/2022 = 6 días (EPS)
- P12041020 07/12/2022 11/12/2022 = 5 días (EPS)

- P12041097 12/12/2022 18/12/2022 = 7 días (EPS)
- P12041177 19/12/2022 25/12/2022 = 5 días (EPS)
- P12041298 29/12/2022 04/01/2023 = 7 días (EPS)
- P12041333 05/01/2023 07/01/2023 = 3 días (empleador)
- P12123221 14/01/2023 20/01/2023 = 7 días (EPS)
- P12123340 21/01/2023 23/01/2023 = 3 días (empleador)
- P12123401 24/01/2023 29/01/2023 = 6 días (EPS)
- P12123449 30/01/2023 01/02/2023 = 1 días (empleador)

TERCERO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, realice todos los trámites necesarios y pertinentes para que le sea programada y autorizada cita con médico laboral al señor DAVID JAVIER

ARIAS MARTINEZ.

La jurisprudencia ha pregonado que “En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma”¹.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en el informe visible en archivos 006 y 007 del expediente digital, del cual se destaca:

III. CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA

En virtud de lo anterior, Prestaciones Económicas realizó la liquidación de Licencia:

Nos permitimos informar **DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ**, presenta la siguiente prestación:

Que en virtud del fallo se procede a informar lo siguiente:

Es de informar que **las incapacidades ordenadas en el Fallo de Tutela descritas como EPS, registran pago por transferencia bancaria a nombre de RAFAEL ENRIQUE RUIZ YERENA en calidad de empleador así:**

P12040896 P12123340

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
			
NIT: 890.903.938-8 Compañía: SALUD TOTAL EPS S.A. NIT Compañía: 0800130907 Fecha Actual: Miércoles, 23 de agosto de 2023 - 15:32 PM			
Número de cuenta:	00000000599000270	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	E
Nombre de beneficiario:	RAFAEL ENRIQUE RUI	Documento:	000000077151443
Valor:	316.000,00	Cheque:	0
Concepto:	28	Referencia:	
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	12 de Julio de 2023		

¹ Sentencia T-527 de 2012

P12123221 P12123449

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT: 890.903.9388			
Compañía:		SALUD TOTAL EPS S.A.	
NIT Compañía:		0800130907	
Fecha Actual:		Jueves, 30 de marzo de 2023 - 16:35 PM	
Número de cuenta:	00000000599000270	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	RAFAEL ENRIQUE RUI	Documento:	000000077151443
Valor:	386.667,00	Cheque:	0
Concepto:	28	Referencia:	
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	02 de Marzo de 2023		

P12040727 P12041020 P12041097 P12041177 P12041298 P12041333

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT: 890.903.9388			
Compañía:		SALUD TOTAL EPS S.A.	
NIT Compañía:		0800130907	
Fecha Actual:		Viernes, 17 de febrero de 2023 - 09:12 AM	
Número de cuenta:	00000000599000270	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE BOGOTA	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	RAFAEL ENRIQUE RUI	Documento:	000000077151443
Valor:	1.170.667,00	Cheque:	0
Concepto:	28	Referencia:	
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	09 de Febrero de 2023		

Es importante indicarle al Despacho que las incapacidades habían sido pagas al empleador antes de la notificación del Fallo de Tutela, por lo anterior no es procedente generar un doble pago al cotizante.

Usuario cuenta con **CRI Favorable del 06 de Febrero del 2023 AFP Porvenir**, soporte que se remite por correo electrónico por peso del archivo.

Las demás incapacidades están a cargo del empleador de acuerdo lo ordenado en el Fallo de Tutela.

Ahora bien con respecto al tercer ordenamiento:

TERCERO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, realice todos los trámites necesarios y pertinentes para que le sea programada y autorizada cita con médico laboral al señor DAVID JAVIER

Se indica que efectuadas las validaciones con el área de **MEDICINA LABORAL** se indica:

Se valida el caso del protegido en donde se informa lo siguiente:

1. Se evidencia que fue emitido el **CONCEPTO DE REHABILITACION INTEGRAL (CRI) el pasado 06/02/2023** con pronóstico **FAVORABLE**; el cual se encuentra remitido a la **AFP PORVENIR. (Se adjunta)**
2. Tiene calificación de origen reciente emitida por la EPS según dictamen de fecha 28/10/2023 por diagnósticos TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA y TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA

Ahora bien con respecto al tercer ordenamiento:

TERCERO: ORDENAR a SALUD TOTAL EPS-S S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, realice todos los trámites necesarios y pertinentes para que le sea programada y autorizada cita con médico laboral al señor DAVID JAVIER

Se indica que efectuadas las validaciones con el área de **MEDICINA LABORAL** se indica:

Se valida el caso del protegido en donde se informa lo siguiente:

1. Se evidencia que fue emitido el **CONCEPTO DE REHABILITACION INTEGRAL (CRI) el pasado 06/02/2023** con pronóstico **FAVORABLE**; el cual se encuentra remitido a la **AFP PORVENIR. (Se adjunta)**
2. Tiene calificación de origen reciente emitida por la EPS según dictamen de fecha 28/10/2023 por diagnósticos TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON RADICULOPATIA y TRASTORNO DE DISCO LUMBAR Y OTROS CON RADICULOPATIA

de origen laboral, con notificación a la **ARL POSITIVA** el día **31/10/2023** (Aún se encuentran en términos para presentar ACEPTACIÓN ó DESACUERDO).

CRI – FAVORABLE del 06 de febrero de 2023.

SIGCS DE SOLICITUD:
SIGCS DE ENVIO:

Salud Total
EPS-S

BOGOTA D.C. 06 de Febrero del 2023

Señores,
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
PORVENIR
conceptorehabilitacion@porvenir.com.co
Bogotá

Ref. Carta Concepto de rehabilitación integral Superior al 120 Días.

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS-S S.A., y nuestro agradecimiento por permitirnos acercarnos a sus colaboradores para ofrecerles un modelo de atención en salud basados en el conocimiento y experiencia acumulada a lo largo de más de 25 años, así como el compromiso de consolidar importantes alianzas estratégicas con empresas como la suya.

Es importante para nosotros de acuerdo con el asunto de la referencia informarle que actualmente el(ia) SR(A), DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ identificado(a) con el documento de identidad No 1085094950, se encuentra afiliado a nuestra EPS como cotizante y cuenta con diagnóstico de Origen COMÚN, con pronóstico "FAVORABLE..."

7/2/2023

Correo: Conceptos Rehabilitacion - Outlook

acuse de recibido

conceptorehabilitacion@porvenir.com.co <conceptorehabilitacion@porvenir.com.co>

Mar 07/02/2023 9:06

Para: Conceptos Rehabilitacion <conceptosrehabilitacion@saludtotal.com.co>

Buen día:

Damos acuse de recibido a su envío de notificación de concepto de rehabilitación de personas afiliadas al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por PORVENIR S.A., cualquier documento diferente debe tramitarlo por las siguientes buzones de correo electrónico:

Para: certificados de incapacidad, notificación de dictámenes de EPS, Juntas, controversias y solicitudes de calificación

Notificación Calificación de Origen en Primera Oportunidad, CC 1085094950

Auxiliar Recobros Valledupar <AuxRecobrosVdpar@saludtotal.com.co>

Mar 31/10/2023 1:58 PM

Para: Servicio Al cliente <servicioalcliente@positiva.gov.co>

1 archivos adjuntos (330 KB)

ACTM-GINT-F171 CARTA REMISORIA CALIFICACIÓN ORIGEN DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ 1085094950 - copia.pdf

Buen día

Sr(esa)
POSITIVA ARL

Por medio del presente SALUD TOTAL EPS-S, acorde a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional con relación a la contingencia actual por el COVID 19, remito en archivo adjunto Notificación Calificación de Origen en Primera Oportunidad del protegido:

DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ CC 1085094950 VALLEDUPAR

Además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por la SALUD TOTAL EPS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por el señor DAVID JAVIER ARIAS MARTINEZ en contra de la SALUD TOTAL EPS, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7228c3879c5c256a05963bad117141e325b28d1dcfb4aaa640df2490a464596**

Documento generado en 22/11/2023 10:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERÓN
Accionado COOSALUD EPS S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2022-00021-00
Decisión Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 09 de noviembre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 04 de febrero de 2022.

ANGEL JAVIER SERNA PINTO, en calidad de Director de la Sucursal Cesar, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 005 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado al señor JORDY ALEJANDRO BONETT CALDERÓN, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09ccb0a4e38a6ae457d19f3108914441368f53997b0de56f6e7c3ba999fe38**

Documento generado en 22/11/2023 10:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ANDREINA ESTRADA OSPINO agente oficioso de la menor ARIADNA SOFIA CAICEDO ESTRADA
Accionado	COOSALUD EPS
Radicado	20001-40-03-001-2021-00204-00
Decisión	Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de tutela, antes de abrir incidente de desacato.

I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante ANDREINA ESTRADA OSPINO agente oficioso de la menor ARIADNA SOFIA CAICEDO ESTRADA en contra de COOSALUD EPS, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 13 de mayo de 2021, esta dependencia judicial concedió el amparo de los derechos invocados, en consecuencia:

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénesele a COOSALUD EPS que, dentro del término de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, procedan con la toma de medidas del COCHE NEUROLOGICO SOBREMEDIDAS, AJUSTABLE AL CRECIMIENTO, CON SOPORTES LATERALES DE TRONCO, SOSTEN CEFALICO, PECHERA DE 4 PUNTOS CON COJIN ABDUCTOR Y CINTURON PELVICO IMPULSADO POR TERCEROS de tal forma que dentro de las 72 horas siguientes procedan con la ENTREGA EFECTIVA del mismo a la agenciada ANDREINA ESTRADA OSPINO, haciendo efectiva la orden expedida por la médico tratante la Dra. Ana María Guerra González, con el fin de que la paciente goce de un tratamiento digno acorde a su patología de PARALISIS CEREBRAL EPASTICA CUADRISPLEJICA.

La señora ANDREINA ESTRADA OSPINO agente oficioso de la menor ARIADNA

SOFIA CAICEDO ESTRADA, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. ~~La consulta se hará en el efecto devolutivo.~~

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial sobre a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable y del superior jerárquico encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 13 de mayo de 2021. Así mismo, ofíciase por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a COOSALUD EPS para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

- a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 13 de mayo de 2021.
- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario

del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 13 de mayo de 2021.

- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fa0147646750157f96e1ce1b99ade466b836ff6ed1038120ae8adf315ffb74**

Documento generado en 22/11/2023 10:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante JORGE LEONARDO FUENTES TORRES
Accionado ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
 TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2023-00594-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por JORGE LEONARDO FUENTES TORRES en contra de ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 19 de octubre de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 09 de noviembre de 2023 este despacho ordenó dar traslado a la parte accionante del informe allegado por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar, a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar
Para: jorgefuentesabogados@gmail.com; jorge fuentes

Vie 10/11/2023 4:23 PM

2023-00594 ORDENA CORRE...
472 KB

006. RESPUESTA TRANSITO (...)
1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor
JORGE LEONARDO FUENTES TORRES
Valledupar

Oficio No. 2355

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante JORGE LEONARDO FUENTES TORRES
Accionado ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2023-00594-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

A través de correo electrónico, el accionante confirmó haber recibido respuesta a la petición presentada:



La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en el informe visible en el archivo 006 del expediente digital, información corroborada por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por el señor JORGE LEONARDO FUENTES TORRES en contra de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

¹ Sentencia T-527 de 2012

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a79489ad201e63bdca8c971c9bb1476e4221216b201f1137bae71829507a835**

Documento generado en 22/11/2023 10:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS
Accionado SALUD TOTAL EPS-S S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2023-00224-00
Decisión Ordena correr traslado de respuesta

En providencia del 10 de noviembre de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de junio de 2023.

EMILIS ESTHER FLOREZ PAYARES, en calidad de Gerente y Administradora Principal de la Sucursal Valledupar, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a la señora LUISA ALEJANDRA CONTRERAS ARENAS, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:

Andres Felipe Sanchez Vega

Juez

Juzgado Municipal

Civil 01

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bc99a87a9f566d2d3944ea4696d40351b73085a0fa9668d2f5d61720375322**

Documento generado en 22/11/2023 10:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ALEXA FERNANDA JAIMES RANGEL
Accionado	CLÍNICA DEL CESAR S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00490-00
Decisión	Fija fecha para audiencia y ordena traslado

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionante al momento de descorrer traslado de la respuesta recibida por parte de la CLÍNICA DEL CESAR S.A., visible en archivo 014 del expediente digital, procederá este Despacho a fijar fecha para audiencia a fin de que se escuchen a las partes respecto de los hechos que han dado lugar a la presentación de la solicitud de trámite incidental, además de las pruebas que se han integrado hasta el momento. Por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a la señora ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ, Representante Legal de la sociedad CLÍNICA DEL CESAR S.A., para el día **treinta (30) de noviembre de 2023 a las 04:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CÍTESE a la señora ALEXA FERNANDA JAIMES RANGEL, en su condición de incidentante para el día **treinta (30) de noviembre de 2023 a las 04:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado a la parte accionada de la respuesta remitida por la accionante la cual se encuentra visible en archivo 014 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657ee0160c2c114db17643088e0321855b414c5fc29e3870e23b301ee7a7d614**

Documento generado en 22/11/2023 10:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE
Accionado	ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE GOBIERNO-INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA CDV
Radicado	20001-40-03-001-2023-00573-00
Decisión	Abrir incidente de desacato

I. ASUNTO

Incidente de desacato presentado por la parte accionante LUZ DAIRA HINOJOSA PUCHE en contra del INSPECTOR URBANO DE POLICÍA CDV.

II. CONSIDERACIONES

En audiencia celebrada el pasado 21 de noviembre, cuya grabación y acta se encuentran visibles en archivos 014 y 015 del expediente digital, la incidentante manifestó que no se encontraban satisfechas las pretensiones que dieron origen al presente trámite.

Por lo anterior, según lo consagrado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, así como los precedentes de la Corte Constitucional en Sentencia C-364 de 2014, y de la Corte Suprema de Justicia (auto del 07 de marzo de 2013, exp. 2012-00740-01, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez), referente a la garantía del debido proceso, lo cual no resulta exagerado o caprichoso, pues, el numeral 2° del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, precisa que el veredicto deberá contener “la identificación del sujeto de quien provenga la amenaza o vulneración”, siendo esa “la persona” a la que es factible imponerle las sanciones de que trata el canon 52 ibidem, previo un juicio de responsabilidad subjetiva y no institucional.

Después de haberse requerido e individualizado a quienes deben cumplir la orden contenida en el fallo de tutela en el presente caso, esto es, HECTOR ARMANDO CUBILLOS PALOMINO, Inspector Urbano de Policía CDV, se

procederá a abrir el incidente en su contra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente por desacato en contra de HECTOR ARMANDO CUBILLOS PALOMINO, Inspector Urbano de Policía CDV.

SEGUNDO: NOTIFICAR a HECTOR ARMANDO CUBILLOS PALOMINO, Inspector Urbano de Policía CDV.

TERCERO: Córrasele traslado al incidentado por el término de tres (3) días del memorial de incidente presentado por la accionante, según lo dispone el artículo 129 del Código General del Proceso, para que tengan la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y soliciten o aporten las pruebas que pretenden hacer valer. Compártase el link de acceso al expediente digital.

OFÍCIESE por secretaría en tal sentido y háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez y de los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4281df4283bcf1b0d174b5a3bfd8b94b5e1ff0d723702792b72a7c5b34d396cf**

Documento generado en 22/11/2023 10:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

Accionante JORGE LEONARDO FUENTES TORRES

Accionado ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Radicado 20001-40-03-001-2023-00594-00

Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por JORGE LEONARDO FUENTES TORRES en contra de ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 19 de octubre de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 09 de noviembre de 2023 este despacho ordenó dar traslado a la parte accionante del informe allegado por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar, a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar
Para: jorgefuentesabogados@gmail.com; jorge fuentes


Vie 10/11/2023 4:23 PM

472 KB

1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor
JORGE LEONARDO FUENTES TORRES
Valledupar

Oficio No. 2355

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante JORGE LEONARDO FUENTES TORRES
Accionado ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2023-00594-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

A través de correo electrónico, el accionante confirmó haber recibido respuesta a la petición presentada:



La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en el informe visible en el archivo 006 del expediente digital, información corroborada por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por el señor JORGE LEONARDO FUENTES TORRES en contra de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

¹ Sentencia T-527 de 2012

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a79489ad201e63bdca8c971c9bb1476e4221216b201f1137bae71829507a835**

Documento generado en 22/11/2023 10:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante	ALEXA FERNANDA JAIMES RANGEL
Accionado	CLÍNICA DEL CESAR S.A.
Radicado	20001-40-03-001-2023-00490-00
Decisión	Fija fecha para audiencia y ordena traslado

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte accionante al momento de descorrer traslado de la respuesta recibida por parte de la CLÍNICA DEL CESAR S.A., visible en archivo 014 del expediente digital, procederá este Despacho a fijar fecha para audiencia a fin de que se escuchen a las partes respecto de los hechos que han dado lugar a la presentación de la solicitud de trámite incidental, además de las pruebas que se han integrado hasta el momento. Por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a la señora ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ, Representante Legal de la sociedad CLÍNICA DEL CESAR S.A., para el día **treinta (30) de noviembre de 2023 a las 04:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: CÍTESE a la señora ALEXA FERNANDA JAIMES RANGEL, en su condición de incidentante para el día **treinta (30) de noviembre de 2023 a las 04:00 P.M.**, a fin de que declare acerca de los hechos que dieron origen al presente incidente. La audiencia se llevará a través de la Plataforma LifeSize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Por secretaría córrase traslado a la parte accionada de la respuesta remitida por la accionante la cual se encuentra visible en archivo 014 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657ee0160c2c114db17643088e0321855b414c5fc29e3870e23b301ee7a7d614**

Documento generado en 22/11/2023 10:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante JOSE MARIA MORENO FERNANDEZ
Accionado ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2023-00581-00
Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por JOSE MARIA MORENO FERNANDEZ en contra de ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 19 de octubre de 2023 que concedió el amparo del derecho fundamental invocado por el actor.

II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 09 de noviembre de 2023 este despacho ordenó dar traslado a la parte accionante del informe allegado por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar, a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalla:

 Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar
Para: asesoriajudica.2019@gmail.com Mar 14/11/2023 9:50 AM

 

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor
JOSE MARIA MORENO FERNANDEZ
Valledupar

Oficio No. 2361

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.
Accionante JOSE MARIA MORENO FERNANDEZ
Accionado ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicado 20001-40-03-001-2023-00581-00

Buenas tardes, Cordial saludo.

Por medio del presente comunico auto de la referencia el cual ordena que, se le corra traslado de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

A través de correo electrónico, el accionante confirmó haber recibido respuesta a la petición presentada:

Re: TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE- INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00581

Asesoría Judicial. <asesoriajudica.2019@gmail.com>

Mar 14/11/2023 10:07 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acuso recibido, confirmo la respuesta oportuna por parte de la secretaria de tránsito y transporte de Valledupar

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutive del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"¹.

Visto el informe suscrito por parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en el informe visible en el archivo 006 del expediente digital, información corroborada por el accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTÉNGASE el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por el señor JOSE MARIA MORENO FERNANDEZ en contra de la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, decretese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA
Juez

J01/AFSV/MJVR

¹ Sentencia T-527 de 2012

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11a88ee3d7cbd12393da5d96e76f1bc8b868c823e566b6723df3a6c01e84731**

Documento generado en 22/11/2023 10:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>